

## CONTRATO DE ARRENDAMIENTO

En Santiago, a 05 de Abril de 1999, por una parte don Guillermo Valerdi Cuevas, chileno, cédula de identidad N° 2.839.246-K, domiciliado en calle Colón N° 655, La Serena, industrial, en su calidad de arrendatario con facultad para subarrendar, según consta de documentación que se menciona, en lo sucesivo y para estos efectos "El arrendador", y por otra parte La Dirección del Trabajo, RUT N° 61.502.000-1, representada legalmente por su Directora, doña María Ester Ferres Nazarala, chilena, casada, abogada, cédula de identidad N° 4.832.615-3, ambas domiciliadas en Agustinas 1253, Santiago, en adelante "El arrendatario" o indistintamente "La Dirección" se ha convenido el siguiente contrato de arrendamiento

### PRIMERO

El arrendador entrega en arrendamiento a La Dirección, quien acepta para sí, el siguiente inmueble: Box de estacionamiento para vehículos N° 15, ubicado en calle Colón N° 655, de la ciudad de La Serena, para el resguardo de un vehículo de la Inspección Provincial de La Serena.

### SEGUNDO

La renta de arrendamiento será la suma de \$ 24.000 (veinticuatro mil pesos) mensuales, impuestos incluidos, que deberá ser pagada dentro de los primeros diez días de cada mes en el domicilio del arrendador.

Dicha renta se reajustará anualmente, de acuerdo a la variación que experimente el índice de precios al consumidor en igual período.

### TERCERO

El presente contrato tendrá una duración de un año, a partir del 05 de Abril de 1999, y se entenderá renovado en forma automática, por períodos iguales y sucesivos de un año, si ninguna de las partes manifiesta por escrito su intención de ponerle término mediante carta certificada, dirigida al domicilio de la otra parte, con a lo menos 30 días de anticipación al vencimiento del plazo inicial o del de cada una de sus prórrogas.

### CUARTO

El arrendador se obliga especialmente a proporcionar la seguridad necesaria para el resguardo del vehículo cuyo estacionamiento otorga.

### QUINTO

La Dirección se obliga a mantener la propiedad arrendada en buen estado de aseo y conservación, habida consideración del desgaste natural producto del uso legítimo del bien.

La Dirección no se hará responsable por los deterioros producidos en el inmueble arrendado que se deban a fallas estructurales o a la mala calidad del mismo.

La restitución del inmueble se efectuará inmediatamente después de terminado el contrato, acto de entrega que deberá hacer mediante la desocupación real y efectiva de la propiedad, poniéndola a disposición del subarrendador y procediendo a la entrega de las llaves.

### SEXTO

El incumplimiento de las obligaciones del arrendador, contractuales y legales, autoriza al a la Dirección para dar por terminado el contrato en forma inmediata y de pleno derecho, sin perjuicio de los demás derechos que las leyes confieran.

**SEPTIMO**

El presente contrato se suscribe en dos ejemplares del mismo tenor y validez, quedando uno en poder de cada una de las partes.

Para todos los efectos que se deriven del presente contrato, las partes fijan su domicilio en la ciudad de Santiago, y se someten a la competencia de sus tribunales de justicia.

**OCTAVO**

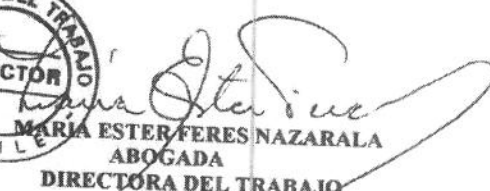
La personería de doña María Ester Feres Nazarala, Directora del Trabajo, consta en Decreto Supremo N° 47 del 11 de Marzo de 1994, del Ministerio del Trabajo y Previsión Social, documento que se acompaña en el presente contrato.

La calidad de arrendatario con facultad para subarrendar el inmueble objeto del contrato, de don Guillermo Valerdi Cuevas, consta de instrumento celebrado con fecha cinco de Junio de 1992. Autoriza firmas respectiva Notario Público doña Luz Alvarez Madariaga. A su vez, la facultad para subarrendar de don Guillermo Valerdi Cuevas, consta de poder general otorgado ante notario Luz Alvarez Madariaga, de fecha 26 de Julio de 1974, documentos los cuales no se insertan por entenderse conocido por las partes.

  
GUILLE RMO VALERDI CUEVAS  
C.I. 2.839.246-K

ARRENDADOR



  
MARIA ESTER FERES NAZARALA  
ABOGADA  
DIRECTORA DEL TRABAJO

ARRENDATARIO

  
RDSVS

CONTRATO ARRIENDO BOX

En Santiago, a 04 de mayo de 1998, entre la Dirección del Trabajo, representada por su Directora doña María Ester Feres Nazarala, Chilena, casada, abogado, cédula de identidad N°4.832.615-3, ambas domiciliadas en calle Agustinas N°1253, 10° piso, Santiago, en adelante "la arrendataria", y don Guillermo Valerdi Cuevas, chileno, cédula de identidad N°2.839.246-K, domiciliado en calle Colón N°669, La Serena, en adelante "el arrendador", se ha convenido el siguiente contrato de arrendamiento:

PRIMERO

: Guillermo Valerdi Cuevas, da en arrendamiento a la Dirección del Trabajo, para la Sra. María Ester Feres Nazarala, quien acepta un Box de su propiedad ubicado en calle Colón N°669, N°8, para ser ocupado por la Dirección Regional del Trabajo de La Serena.

SEGUNDO

: La renta de arrendamiento, será de \$23.500 mensuales, que se pagará dentro de los primeros 10 días de cada mes, y se reajustará en forma anual según la variación que experimente el Índice de Precios al Consumidor.

TERCERO

: Todos los gastos comunes serán de cargo de la arrendataria.

CUARTO


: El presente contrato tendrá una duración de 1 año, a partir del 01 de mayo de 1998, y se entenderá renovado automáticamente por periodos iguales y sucesivos de un año, si ninguna de las partes manifiesta por escrito su intención de ponerle término con a lo menos 30 días de anticipación, mediante carta certificada, a la fecha de su vencimiento.

QUINTO

: El presente contrato se firma en dos ejemplares del mismo tenor y validez quedando uno en poder de cada parte.


SEXTO

: La personería jurídica de doña María Ester Feres Nazarala, consta de Decreto Supremo N°47, de fecha 11 de marzo de 1994, del Ministerio del Trabajo y Previsión Social.

  
GUILLERMO VALERDI CUEVAS  
C.I.: 2.839.246-K  
ARRENDADOR

MEEB/UCH/RBS/mcr.



  
MARÍA ESTER FERES NAZARALA  
ABOGADA  
ARRENDATARIA